

SECRETARÍA: En la fecha paso el presente proceso al despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante aportó el diario donde se emplazó al demandado. Solicita se nombre curador ad- litem. Sírvase proveer. Santiago de Tolú, 18 de agosto de 2020

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO

Radicación No. **2017- 00178-00**

***Asunto:** Nombra Curador Ad- Litem*

En atención a la nota secretarial que antecede y por ser el momento procesal para nombrar Curador Ad-litem para que represente al demandado CRISTIAN DARIO BARRIOS GONGORA por estar vencido el término de emplazamiento para que comparezca al proceso de conformidad en la forma como lo contempla el artículo 108 del CGP, se procederá el respectivo nombramiento, teniendo en cuenta lo siguiente.

En cuanto a la figura del curador ad litem el Artículo 56 de la Ley 1564 del año 2012, nos enseña lo siguiente: “El curador ad litem actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de esta. Dicho curador está facultado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio.”

Del contenido de dicha norma puede concluirse que el nombramiento del curador responde, a la necesidad de defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales, por lo cual, precisamente, su presencia en el debate judicial es garantía de defensa para quien no puede hacerlo directamente. Amén de lo anterior, se tiene que su designación y actuación constituye, un instrumento protector del derecho fundamental de defensa y cumplimiento del derecho al debido proceso.

[El artículo 48, numeral 7, del Código General del Proceso](#) reza lo siguiente:

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”

Por lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

Designase al Dr. CAMILO SILGADO BAENA, identificado con la cédula de ciudadanía No.92.231469 expedida en Tolú o, Sucre, para que represente los intereses del demandado CRISTIAN DARIO BARRIOS GONGORA

Comuníquesele tal designación por el medio más expedito, quien deberá manifestar su aceptación obligatoria dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación so pena de las sanciones de Ley, tal como lo prevé el artículo 49 inciso final del C.G.P. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Karen', is positioned to the right of a small, rectangular, light-colored stamp or seal.

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA